

Versión pública de conformidad al. Art. 30 LAIP.

OIR CVPCPA -004 2022

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA

RESOLUCIÓN 4. - OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, quince horas con treinta minutos del dia veintidos de junio de dos mil veintidos.

ANTECEDENTES:

Se recibió solicitud de acceso a la información pública por medio de XXX, con referencia ORI CVPCPA-003 2022, por la solicitante XXX, quien adjuntó su documento Único de Identidad número XXX, del domicilio XXX, requiere la siguiente información:

"Detalle de cuantos contadores públicos inscritos al Consejo de Vigilancia de la Profesion de Contaduría Pública y Auditoría, han sido nombrados como peritos accidentals y / o permanentes en distintos juzgados del pais en casos especiales de lavado de dinero y activos en el period 2011 al 2021. (detalle por tipos de casos especiales)"

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- II. Que de acuerdo a memorándum IyR N° 101/2022, dando respuesta a memorándum OIR-CVPCPA N° 006-2022 donde se requiere la información antes mencionada, la unidad administrativa informa que a solicitud de de la Fiscalía General de la Republica o los diferentes Juzgados del país mediante los respectivos oficios, se remite la información requerida proporcionando nominas detalladadas de profesionales inscritos en el Consejo, no ostante, las entidades antes mencionadas en uso de las facultades que la Ley les cofiere son las encargadas de nombrar al profesional idóneo para el trabajo de acuerdo con sus competencias, en tal sentido la información solicitada no se puede bridar por esta entidad.



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 66, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

- I- Declárese: incompetente de este Consejo brindar la información solicitada, por no ser la entidad encargada del los nombramientos.
- II- Infórmese: que la institución competente para tramitar su requerimiento es la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalia General de la República en el correo: transparenciainstitucional@fgr.gob.sv telefonos: (503) 2593-7167 | (503) 2593-7620 | dirección: Edficio Zafiro, 4a Planta, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. y los diferentes juzgados.
- **III-** Notifíquese la presente por medio de correo electrónico proporcionado en la solicitud de información.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes, en la ciudad de San Salvador.

Licda. Ana Marcela Argueta Santos Oficial de Información CVPCPA